RESOLUCIÓN D.G. N° 350/2022

POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE A LA LPN N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y GENERALES" PLURIANUAL 2022-2023. ID. 410.210.

VISTO:

El Memorándum DLyCM N° 63/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022 remitido por la Dirección de Contrataciones Públicas, donde solicita el dictamiento de una resolución de dirección general y su posterior homologación del tema de referencia en una sesión del Consejo de Administración de la DIBEN, y

CONSIDERANDO:

El Informe de Evaluación Complementario de la LPN N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y GENERALES" PLURIANUAL 2022-2023. ID. 410.210., de fecha 18 de noviembre del 2022, elaborado por el Comité de Evaluación, que entre otras cosas dice:

2- ANTECEDENTES

Se dieron en el siguiente orden cronológico:

a) *Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022, mediante el cual el Comité de Evaluación sugiere la adjudicación del llamado.*

Protesta Promovida por la firma QUIMFA S.A.

b) *Por Resolución 02/1270/20 de fecha 28/07/2022, en su artículo 5° de la parte resolutiva, ha sido adjudicada la firma* ***BIOETHIC PHARMA S.A.****, en los ítems 2,3,4 y 8, del llamado arriba individualizado, por un monto mínimo de Gs. 1.820.500.000 (guaraníes un mil ochocientos veinte millones quinientos mil) y monto máximo de Gs 3.597.000.000 (guaraníes, tres mil quinientos noventa y siete millones), para ejecución con créditos del Ejercicio Fiscal 2022 y 2023.*

c) *Por Resolución DNCP N° 2769/2022, de fecha 16/08/2022, se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta realizada por la firma QUIMFA S.A., contra la adjudicación del Ítem N° 8. La referida resolución fue notificada, vía correo institucional, en fecha 16/08/2022, siendo las 17:54 hs.*

d) *En fecha 04/11/2022, por Resolución DNCP N° 4057/22, se hace lugar a la protesta promovida y en consecuencia se anula la adjudicación del ítem 8 y se retrotrae lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.*

3- EVALUACIÓN DE OFERTA:.

Teniendo en cuenta que el ítem 8 fue el afectado con la anulación de la adjudicación, inicialmente adjudicada a la firma BIOETHIC PHARMA S.A.; de conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de acuerdo a lo establecido "... por causas imputables al mismo (...), la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado..."

En virtud a lo señalado anteriormente, es de vital importancia mencionar que al momento de evaluar cada una de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación se ha ceñido estrictamente a las disposiciones que rigen la materia, como así también se ha llevado a cabo todos los pasos al momento de la evaluación.

Que, el Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022, menciona lo siguiente:

Lic. Carmen Corina Alonso
Directora General y Presidenta
del Consejo de Administración - DIBEN

RESOLUCIÓN D.G. N° 350/2022

10.6- CAPACIDAD TÉCNICA

El Comité de Evaluación, ha analizado las documentaciones sanitarias presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de las Bases y Condiciones del presente Llamado, el mencionado análisis se puede visualizar en el ***Anexo VII "Análisis de Capacidad Técnica".***

En cuanto al análisis realizado a las documentaciones presentadas e identificadas en la tabla descriptiva que forma parte del presente informe como ***Anexo VII****, este Comité concluye que las firmas oferentes* ***INDEX SACI, QUIMFA S.A., PROFARMA S.A., CASA BOLLER S.A., EUROQUÍMICA S.A., PROSALUD FARMA S.A., TASSOS S.A., H-PAR SACI, BIOETHIC PHARMA S.A. y EL ÁLAMO S.A., CUMPLEN*** *con los requisitos mencionados conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.*

En lo que respecta a la firma ***PROSALUD FARMA S.A., en el ÍTEM 18*** *"INMUNOGLOBULINA G HUMANA 5g – al 10% - Solución para Infusión Intravenosa, el mencionado oferente presenta la documentación requerida, pero al momento del análisis de la misma se puede constatar que en ella se presenta información contradictoria, ya que en el Registro Sanitario declara que el producto es comercializado y exportado por OCTAPHARMA AG-SUIZA. Sin embargo, estos datos no coinciden con lo expresado en el Acta de Fijación de Precios presentado para dicho producto; el cual indica que el producto es exportado por la firma OCTAPHARMA AG-AUSTRIA. Por tanto, teniendo a la vista dichas documentaciones y considerando que el producto a adquirir corresponde a un producto biológico y altamente sensible, este Comité de Evaluación concluye que la firma* ***PROSALUD FARMA S.A. NO CUMPLE*** *con el presente criterio, por lo que su oferta queda* ***DESCALIFICADA en el referido ítem (Ítem 18),*** *debido a las inconsistencias en la documentación presentada.*

Todos estos documentos se exponen en las notas cursadas y respuestas recibidas en el ***Anexo VIII "Solicitud del Comité y su Correspondiente Respuesta".***

En virtud a la Reevaluación ordenada por Resolución DNCP N° 3771/2022 de fecha 17/10/2022, en la que se expresa lo siguiente:

"… En cuanto al Registro Sanitario vigente, se constata quye es uno de los requisitos establecidos en la página 27 para acreditar la Capacidad Técnica del oferente; debiendo presentarse para ello copia simple del Certificado de Registro Sanitario correspondiente (página 28, inciso II de los requisitos documentales) …"

"…Finalmente, se tiene que la protestante adjunta un listado de medicamentos obtenido de la página web de la DINAVISA, titulado "Listado de Registros Vigentes" con fecha al 14/07/2022, del medicamento SUNITINIB, listado en el cual no se encuentra el que tiene la denominación comercial "SUNITINIB 25 MG VARIFARMA" ofertado por la adjudicada…."

"…Atento a ello no se puede desconocer que surge una incertidumbre respecto a la vigencia del registro sanitario del medicamento ofertado por la adjudicada, por lo que los argumentos del Informe de Evaluación, bajo estas circunstancias no son suficientes para respaldar la adjudicación realizada…"

del cotejo de los documentos presentados por la recurrente se verifica que tanto el Certificado de Registro Sanitario como el Acta de Precios indican que se trata del producto con denominación comercial "OCTAGAM 10%"

Tomando en consideración lo expuesto precedentemente, este Comité de Evaluación manifiesta lo siguiente:

Lic. Carmen Corina Alonso
Directora General y Presidenta
del Consejo de Administración - DIBEN

RESOLUCIÓN D.G. N° 350/2022

10.6- CAPACIDAD TÉCNICA

El Comité de Evaluación, ha analizado las documentaciones sanitarias presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de las Bases y Condiciones del presente Llamado, el mencionado análisis se puede visualizar en el ***Anexo VII "Análisis de Capacidad Técnica".***

En cuanto al análisis realizado a la documentación presentada e identificada en la tabla descriptiva que forma parte del presente informe como *Anexo VII,* ***este Comité concluye que la firma oferente*** *BIOETHIC PHARMA S.A.,* ***NO CUMPLE*** *con el requisito mencionado conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.*

Con base a lo mencionado el Comité de Evaluación, se acoge a lo resuelto en la Resolución DNCP N° 4057/2022, de fecha 04/11/2022, por la que se anula la adjudicación de la firma BIOETHIC PHARMA S.A. en el Item N° 8, quedando como la siguiente mejor oferta a ser evaluada la firma QUIMFA S.A.

Que, este Comité de Evaluación pasa a analizar la oferta presentada por la firma QUIMFA S.A., en el ítem 8; exponiendo las siguientes consideraciones en cuanto al criterio analizado, el cual se expresa como sigue:

10.6- CAPACIDAD TÉCNICA

El Comité de Evaluación, ha analizado las documentaciones sanitarias presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de las Bases y Condiciones del presente Llamado, el mencionado análisis se puede visualizar en el ***Anexo VII "Análisis de Capacidad Técnica".***

En cuanto al análisis realizado a la documentación presentada e identificada en la tabla descriptiva que forma parte del presente informe como *Anexo VII,* ***este Comité concluye que la firma oferente QUIMFA S.A., CUMPLE*** *con el requisito mencionado conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.*

Consideraciones Generales

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, se pasa a manifestar cuanto sigue:

11- RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS.

Que, conforme al estudio y análisis de las ofertas presentadas, este Comité de Evaluación, a los efectos de identificar el cumplimiento por parte de la firma oferente BIOETHIC PHARMA S.A., de todos y cada uno de los requisitos establecidas de las Bases y Condiciones del presente Llamado, ha elaborado el siguiente cuadro:

Oferente	Documentos Sustanciales	Otros Documentos formales	Cumplimiento de la LEY N° 6355/2019	Cumplimiento de la Resolución DNCP N° 849	Experiencia	Análisis de Precios (Ver Anexo IV)	Capacidad Técnica	Capacidad Financiera	Muestras, Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos
BIOETHIC PHARMA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE EN EL ITEM 8	CUMPLE	CUMPLE

Lic. Carmen Corina Alonso
Directora General y Presidenta
del Consejo de Administración - DIBEN

RESOLUCIÓN D.G. N° 350/2022

4- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES.

En lo que respecta al ítem 8, nos acogemos a lo resuelto en la Resolución DNCP N° 4057/2022, de fecha 04/11/2022, por la que se anula la adjudicación a la firma BIOETHIC PHARMA S.A. en el Item N° 8 *y pasa a ser adjudicada la oferta de la firma QUIMFA S.A., rigiéndose a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas.*

POR TANTO, *habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el* ***Art. 4° Inc. "a" de la Ley N° 2051/03, que reza "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad".***

El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus complementarios, ***SUGIERE, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD:***

1- ANULAR LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 8, *recaída en la firma* ***BIOETHIC PHARMA S.A.,*** *en el presente llamado por un monto mínimo de Gs.* ***598.000.000*** *(Guaraníes, quinientos noventa y ocho millones), y monto un máximo de Gs.* ***1.197.000.000*** *(Guaraníes, un mil ciento noventa y siete millones).*

2 – ADJUDICAR *a la firma* ***QUIMFA S.A.*** *en el presente llamado, en el* ***ÍTEM Nº 8*** *,por un monto mínimo de Gs. 598.000.000 (Guaraníes, quinientos noventa y ocho millones), y monto un máximo de Gs. 1.197.000.000 (Guaraníes, un mil ciento noventa y siete millones). IVA Incluido, conforme a la planilla adjunta como Anexo II "Cuadro de Precios Adjudicables".*

3- REALIZAR *las comunicaciones del presente Informe Complementario a la DNCP, para lo que hubiere lugar, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.*

Que, el artículo 12° de la Carta Orgánica de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) establece como funciones de la directora general "*Son funciones del Director General, además de las que le corresponde como presidente del Consejo...*, Inciso k) *Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad".*

Ante el parecer favorable de la Dirección General de la DIBEN.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIBEN
RESUELVE

1- ANULAR LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 8, recaída en la firma **BIOETHIC PHARMA S.A.,** en el presente llamado por un monto mínimo de Gs. 598.000.000 (Guaraníes, quinientos noventa y ocho millones), y monto un máximo de Gs. 1.197.000.000 (Guaraníes, un mil ciento noventa y siete millones).

2 – ADJUDICAR a la firma QUIMFA S.A. en el presente llamado, en el **ÍTEM N° 8,**por un monto mínimo de Gs. 598.000.000 (Guaraníes, quinientos noventa y ocho millones), y monto un máximo de Gs. 1.197.000.000 (Guaraníes, un mil ciento noventa y siete millones). IVA Incluido, conforme a la planilla adjunta como Anexo II "Cuadro de Precios Adjudicables".

Lic. Carmen Corina Alonso
Directora General y Presidenta
del Consejo de Administración - DIBEN

RESOLUCIÓN D.G. N° 350/2022

3- REALIZAR las comunicaciones del presente Informe Complementario a la DNCP, para lo que hubiere lugar, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Art. 4°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Contrataciones Públicas las gestiones necesarias para la firma de las Adendas a los contratos correspondientes con las firmas **BIOETHIC PHARMA S.A. y QUIMFA S.A.**

Art. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 18 de noviembre de 2022.

Lic. Carmen Corina Alonso
Presidenta del Consejo de Administración y
Directora General